REGLAMENTO BENEFICIO POR ESTUDIOS POST TITULOS
SERVICIO DE BIENESTAR, I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO.

ARTICULO 1: Las disposiciones que más adelante se indican, regulan el beneficio "Subsidio por Estudios Post Titulo", fijando las condiciones y requisitos para su aplicación.
Sin perjuicio de lo anterior, resultan también aplicables al presente beneficio las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio de Bienestar , en todo aquello que resulte pertinente. El beneficio está destinado exclusivamente a los afiliados al Servicio de Bienestar y no se aplica a las cargas familiares.
El post título podrá ser impartido por Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, de carácter estatal o reconocido por el Estado.

ARTICULO 2: Podrán optar a este beneficio los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- ✓ Tener título universitario, técnico universitario, de instituto profesional o de centro de formación técnica.
- ✓ Tener, a lo menos, un año como afiliado al Servicio de Bienestar.
- ✓ Encontrarse al día en el pago del aporte mensual al Servicio de Bienestar.
- ✓ Encontrase al día en el pago de los compromisos pecuniarios contraídos con el Servicio de Bienestar.
- ✓ No encontrarse afecto a medida disciplinaria aplicada por el Servicio de Bienestar al momento de postular al Beneficio.
- ✓ El diplomado magister y post titulo tiene que ser relacionado con su tabajo.

ARTICULO 3: Los requisitos específicos para acceder al presente beneficio, son los siguientes:

- **SITUACIÓN DEL AFILIADO QUE POSTULA AL BENEFICIO:**

Funcionarios que cursan el diplomado, Post titulo o Magister, tienen que acreditar:

a) Calidad de alumno regular del programa de post título, el cual tiene que ser extendido por el establecimiento respectivo, con firma y timbre original o código de validación QR.

b) Valor total del arancel del programa de post título, malla curricular y duración del programa de post título, que indique fecha de ingreso y termino de este, mediante certificado extendido por el establecimiento respectivo, con firma y timbre original o código de validación QR.

c) Certificado de acreditación de funciones laborales emitido por su empleador.

d) Los documentos presentados deben tener fecha posterior al cumplimiento de su primer año en bienestar.

Funcionarios que finalizaron diplomado, Post titulo o Magister, tienen que acreditar:

a) Certificado de finalización post título, diplomado o magister, extendido por el establecimiento respectivo, con firma y timbre original o código de validación QR.

b) Factura, boletas, originales o certificado de pago emitido por el establecimiento respectivo con firma y timbre original o código de validación QR.

c) Los documentos presentados deben tener fecha posterior al cumplimiento de su primer año en bienestar.

d) Certificado de acreditación de funciones laborales emitido por su empleador.

- **SITUACION DEL AFILIADO QUE SOLICITA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO, CONFORME A LA DURACIÒN del PROGRAMA DE POST TITULO QUE SE CURSA:**

El afiliado deberá acreditar:

a) Calidad de alumno regular, mediante certificado extendido por el establecimiento respectivo.

b) Aprobación de, a lo menos, el 80% de la malla curricular del programa de post título.

ARTICULO 4: El beneficio se pagara dentro del mes siguiente a que se presente la totalidad de la documentación exigida por el presente Reglamento.

ARTICULO 5: El afiliado que abandone o congele sus estudios perderá irrevocablemente el beneficio, quedando privado de todo pago que pudiese encontrarse pendiente.
Con todo, en caso de congelamiento de los estudios, el Comité de Bienestar podrá autorizar la continuidad del beneficio en casos justificados y debidamente acreditados.

ARTICULO 6: El beneficio ascenderá al 50% del arancel anual, con el tope que cada año determine el Comité de Bienestar, conforme a la disponibilidad

presupuestaria del Servicio. De esta manera, si el programa tiene una duración de más de un año, el afiliado podrá solicitar la continuación del beneficio, debiendo cumplir las exigencias y requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 7: Una vez presentados los antecedentes para postular al beneficio, y previa autorización del interesado, el Servicio de Bienestar podrá comprobar la información proporcionada por los medios o mecanismos que estime necesarios.

ARTICULO 8: Sin perjuicio de las demás causales previstas en el presente Reglamento, el beneficio otorgado por el Servicio de Bienestar quedará sin efecto por los motivos que a continuación se indican, quedando privado de todo pago que pudiese encontrarse pendiente o a que tenga derecho:

a) Si el Servicio de Bienestar comprobare que la documentación proporcionada por el postulante es falsa o ha sido adulterada.
b) Si el funcionario renuncia a su afiliación al Servicio de Bienestar.
c) Si el afiliado pierde la calidad de tal, por cualquier causa.
d) Si el afiliado incurre en morosidad en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con el Servicio de Bienestar.

ARTICULO 9: En caso que se deje sin efecto el beneficio por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento, y ya se hubiese pagado el mismo, el afiliado deberá restituir la totalidad de lo percibido dentro del mes siguiente a la fecha en que se le comunique la pérdida del beneficio.

Con todo, en casos justificados y debidamente acreditados, el Comité de Bienestar podrá otorgar facilidades para la señalada restitución.

I. MUNICIPALIDAD SERVICIO DE BIENESTAR DE VALPARAISO

SERVICIO DE BIENESTAR
I.MUNICIPALIDAD VALPARAISO